



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-052-2015**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera** realizada al **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, correspondiente al **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil trece**, realizado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, en contra de los servidores actuantes: **Carlos Alberto Argueta Chávez**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Jorge Rolando Sánchez Sánchez**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **Francisco Noel Menjívar Menjívar**, Jefe de Sección de Contabilidad Institucional y **Hervin Francisco Sandoval Guerra**, Coordinador de Área de Activo Fijo Unidad de Pensiones.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en su carácter personal los señores: **Carlos Alberto Argueta Chávez**, **Jorge Rolando Sánchez Sánchez**, **Francisco Noel Menjívar Menjívar** y **Hervin Francisco Sandoval Guerra**,

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO**, **DOS** y **TRES**, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 106 vto. a fs. 111 fte.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 100 fte., habiendo sido notificado al Fiscal General de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 123 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte



en el carácter que comparece de fs. 469 a fs. 470 ambos vto., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las ocho horas del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-052-2015**, agregado de fs. 106 vto. a fs. 111 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. En consecuencia, consta en el presente expediente, el escrito agregado de fs. 126 a fs. 129 ambos fte., por los señores: **Carlos Alberto Argueta Chávez, Jorge Rolando Sánchez Sánchez y Francisco Noel Menjivar Menjivar** y de fs. 438 a fs. 440 ambos ftes., por el señor **Herbin Francisco Sandoval Guerra**; habiéndose admitido los referidos escritos y tenido por partes a los referidos señores, a través del auto agregado de fs. 469 a fs. 470 ambos vto., mismo auto en el que, de conformidad con los Arts. 7 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil y en atención a los alegatos de los señores Argueta Chávez, Sánchez Sánchez y Menjivar Menjivar, y la documentación presentada, se ordenó practicar **PRUEBA PERICIAL** al **REPARO DOS** (Responsabilidad Administrativa), bajo el título "COMPROBANTES CONTABLES DE ELIMINACIONES, CORRECCIONES, AJUSTES, SIN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LAS OPERACIONES REALIZADAS", con relación a los comprobantes contables del subgrupo de bienes y servicios, relacionados con las eliminaciones, anulaciones, ajustes y reversiones, a efecto de determinar si éstos contienen la documentación que respalda la transacción registrada en el SAFISSS; y al **REPARO TRES** (Responsabilidad Administrativa), titulado como "Existencias Institucionales de Combustible registradas como Gastos en Bienes de Consumo y Servicios", referido a las adquisiciones en concepto de combustible y lubricantes (83409003), registradas directamente al gasto, por un monto total de \$2,696,768.16; con el objeto de establecer si, existen inventarios mensuales, que permitan identificar la cantidad y monto de consumo de dichas existencias al final de cada mes. Prueba pericial que fue ampliada, por medio del auto emitido a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, incorporándose el **REPARO UNO** (Responsabilidad Administrativa), bajo el título "INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE TRASLADO Y DESCARTE DE VEHÍCULOS", respecto a la diferencia entre el Área de Activo Fijo y la Sección de Transporte, relacionada con el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015, que detalla la salida del Pick up placas No.12014, modelo 2-500, chasis JM7UF1OW5W0136826 y número de inventario 420001-02-070-0001 y el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015 y la "Solicitud de descarte de equipo de transporte", de fecha 25/3/2013 en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que hacen referencia al traslado y descarte de los vehículos con código de inventario 420001-02-070-0001 y 420001-02-070-0002, Placa N-12014.

III. La audiencia probatoria se llevó a cabo a las nueve horas del día veintitrés de junio de este año y su ampliación a las nueve horas del día once de julio de este mismo año, en las instalaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de esta Cámara, respectivamente, como resultado de fs. 572 a fs. 582 ambos ftes., el Licenciado **Edwin Ernesto Murga Méndez**, el día once de agosto del corriente año, presentó a esta Cámara el Informe Pericial, siendo este admitido, se corrió traslado al Fiscal General de la República, para que emitiera su opinión.

IV. De fs. 590 a fs. 591, ambos frente, corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por lo que esta Cámara, tuvo por evacuada la audiencia y ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

V. ALEGACIONES DE LOS SERVIDORES ACTUANTES:

REPARO UNO: INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE TRASLADO Y DESCARTE DE VEHICULOS (Responsabilidad Administrativa), atribuido al

señor **Hervin Francisco Sandoval Guerra**, Coordinador de Área de Activo Fijo Unidad de Pensiones, quien expresó: *"...Al respecto Honorable Tribunal, es importante señalar, que en el Informe que dio pie al presente proceso y reparo, se advierten algunas incongruencias, que vuelven impreciso el borrador del informe, y que por consecuencia creo importante señalar, a saber: 1º) La Auditoría Cuatro hacer referencia a los siguiente:*

"Durante el proceso de traslado y descarte de vehículo, realizados en el área de Activo Fijo de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), los auditores determinaron lo siguiente: 1. En el formulario de "solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015...": lo cual es incorrecto, ya que el referido formulario o documento no forma parte de los procedimientos denominados "Transparencia de mobiliario y equipo entre dependencias" (Acápito 2.3.1), ni dentro del sub procedimiento denominado "Descarte de bienes muebles" (Acápito 2.8), del "Manual de Normas y Procedimientos del Área de Activo Fijo del Departamento Administrativo del ISSS" que fue ejecutado por el suscrito en enero de 2015. Lo anterior, en virtud de que el formulario o documento observado por la auditoría con un error de digitación en el número de chasis de uno de los vehículos que se estaba transfiriendo al régimen de salud del ISSS, no va dirigido a ninguna de las personas involucradas dentro de dichos procedimientos, sino que se trata de un documento que se cruza con el área de vigilancia, quine como en cualquier oficina pública, lleva una bitácora de salidas y entradas de los vehículos Institucionales. Todo lo cual puede ser constatado dentro del contenido de los



sub procedimiento al que ha hecho referencia, y para cuyos efectos adjunto copia simple en **Anexo 1** de las partes atinentes del referido Manual, y de los documentos que en observancia del mismo fueron generados durante los procesos de transferencia y de descarte que fueron objeto de auditoría.... Siendo importante señalar, que sin ánimo de evadir el **error de digitación** advertido por el equipo auditor en el formulario denomina "Solicitud de salida de quipo y mobiliario", **consistente en haber digitado incorrectamente los últimos dígitos del número de chasis de uno de los vehículos transferidos** al régimen de salud del ISSS, que resultaba ser **de gran similitud con el número de chasis del vehículo que en esa misma oportunidad estaba siendo descartado**, como lo muestro a continuación: ... Su autoridad puede constatar, que dentro del documentación que se completó en atención a lo establecido en los referidos sub procedimientos para la trasferencia de 3 vehículos al régimen de salud del ISSS, y para descarte de otro, fueron debidamente identificados por el suscrito los referidos bienes, es decir sin que exista ningún error en placa, número de chasis, número de inventario, marca, etc..., ya que de otro forma serían estos documentos los observaos por los auditores, lo cual no es así, sino que se enfocaron en un formulario que nada tiene que ver con el referido dentro del "Manual de Normas y Procedimientos del Área de Activo Fijo del Departamento Administrativo del ISSS". 2º) Con relación al contenido del informe definitivo enviado a través de nota REF.DA4-1122/2015, mediante el cual el equipo auditor señala que se presentaron comentarios por parte de la Administración posterior ala lectura del borrador del informe en relación al presente hallazgo, creo importante aclarar: Que no es cierto, que no se presentaron comentarios respecto del hallazgo hoy identificado como reparo uno, por cuanto se dio respuesta a través de nota de fecha 24 de noviembre de 2015, Ref. UPISSS-2489-11-2015, (Acápite 7), la cual además se adjuntó la documentación que respaldaba el comentario de la administración; lo cual a mi juicio, implica que no fue evaluado el contenido de la prueba documental presentada, antes de elevar el hallazgo a la presenta instancia... Razones todas, por las que, considero que la actuación del suscrito se ha ceñido a lo establecido en la ley, respetando el Principio de Legalidad de la Administración Pública, que se refleja en el at. 86 de la Constitución...".

REPARO DOS: COMPROBANTES CONTABLES DE ELIMINACIONES, CORRECCIONES, AJUSTES, SIN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LAS OPERACIONES REALIZADAS (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Carlos Alberto Argueta Chávez**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Jorge Rolando Sánchez Sánchez**, Jefe del Departamento de Contabilidad y **Francisco Noel Menjivar Menjivar**, Jefe de Sección de Contabilidad Institucional. Quienes sostuvieron: "... Es de aclarar que las operaciones registradas observadas corresponden a regularizaciones, reclasificaciones o reversiones, como resultado de la operatividad y funcionalidad de los diferentes módulos que conforman el Sistema Administrativo Financiero Integrado para el ISSS (SAFISSS), conforme autorización especial del



Ministerio de Hacienda para la utilización de dicha plataforma informática. En relación a lo señalado por la Corte de Cuentas, que la deficiencia fue generada por el Jefe de Sección de Contabilidad Institucional, al no documentar los registros con la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción, a la vez por la falta de supervisor del Jefe de la Unidad Financiera y del Jefe del Departamento de Contabilidad, al respecto consideramos que el comentario no es procedente, debido a que según nota con REF-SCI-032/15 de fecha 29 de septiembre 2015, en respuesta al hallazgo preliminar se remitió informe a los auditores de la Corte de Cuentas de la República donde se detallaba el concepto de cada una de las operaciones registradas que fueron observadas, con su debida documentación de soporte, asimismo, se le expuso al equipo de auditores en la misma nota, que se estaba a la entera disposición para una mayor implicación o explicación de cada uno de los registros observados... No obstante, no se recibió visita del equipo de auditores de la Corte de Cuentas ni se recibió ninguna petición de ampliación o explicación de las partidas debidamente documentadas que fueron remitidas en su oportunidad.... **REPARO TRES: EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DE COMBUSTIBLE REGISTRADAS COMO GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Carlos Alberto Argueta Chávez**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Jorge Rolando Sánchez Sánchez**, Jefe del Departamento de Contabilidad y **Francisco Noel Menjívar Menjívar**, Jefe de Sección de Contabilidad Institucional, quienes alegaron: "...Al respecto, conforme a pantalla de saldos del libro mayor de sistema SAFISSS, se demuestra que sí se pudo obtener la información de los consumos de combustible de forma mensual... el Sistema SAFISSS genera el consumo de combustibles y lubricantes de forma mensual, totalizando el valor de \$2,696,768.16 para el periodo de enero a diciembre 2013... **La política para el registro de combustible ha sido creada con base al Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el ISSS, que faculta a la institución al establecimiento de las políticas constitucionales concordante a la funcionabilidad, naturaleza y operatividad de la institución, las cuales han sido autorizadas por la Corte de Cuentas de la República... Existen las medidas de control interno en cada una de las dependencias que controlan combustibles, por medio de kardex y de reportes que permiten controlar los saldos de entradas y salidas de existencias, las cuales son reguladas y monitoreadas por la división de apoyo y mantenimiento...**".

VI. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "...la práctica de **PRUEBA PERICIAL** a los Reparos **DOS y TRES**, ambos por responsabilidad administrativa; aunado a lo anterior por medio de resolución de las diez horas del día

veintisiete de junio del presente año, esta Honorable Cámara amplía la Diligencia ordenada en auto emitido a las doce horas y veintiún minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, adicionándose a la práctica de la PRUEBA PERICIAL el Reparo **UNO** por responsabilidad administrativa; juramentando como Perito para la práctica de la prueba pericial al Licenciado **EDWIN ERNESTO MURGA MÉNDEZ**, diligencias que se llevaron a cabo los días veintitrés de junio y once de julio ambas fechas del año dos mil dieciséis. por medio de auto dictado por esta Cámara, a las once horas y ocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por el perito Licenciado Edwin Ernesto Murga Méndez, quien plasmó en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizada en relación a los Reparos **UNO, DOS y TRES**, que conllevan responsabilidad administrativa. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realizada un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la realización jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que le juez aprecia las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de alguna de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende, la labor previa de percibir los hechos u objeto sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Presentación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia, en cuanto a los Reparos **UNO, DOS y TRES**, todos por responsabilidad administrativa...".

VII. PRUEBA PERICIAL:

INFORME PERICIAL REALIZADO A LOS REPAROS UNO, DOS Y TRES, emitido por el Licenciado **EDWIN ERNESTO MURGA MÉNDEZ**: "...**REPARO UNO**...*Conclusión. El reporte de Inventario Físico de Mobiliario y Equipo 2013 posee errores en cuanto a los números de placas, número de chasis y número de inventario de los vehículos N-1203 (vehículo descartado) y N-12014 (Vehículo trasladado), asimismo el documento "Solicitud de Salida de Mobiliario y Equipo", poseen error en cuanto a la identificación del número de chasis del vehículo trasladado, tal como lo señala el informe de auditoría financiera, sin embargo las operaciones de descarte y traslado de vehículo se realizaron en el ejercicio financiero fiscal de 2015 y tal como lo consigna el informe de auditoría financiera,*



519

apartado 4 Aspecto de Cumplimiento Legal, esta no tiene efectos en los Estados Financieros del período (ejercicio financiera fiscal 2013). **REPARO DOS...** Conclusión. Respecto a las correcciones y reclasificaciones de partidas (anexo 1), tomando en consideración la operatividad del ISSS y los registros del sistema Informático SAFISS y los Comprobantes Contables de pago relacionados con las correcciones de entradas de productos, se estableció que explican las operaciones realizadas. Sin embargo, existen eliminaciones de operaciones en el sistema del que no se establece el motivo por el que se realizó la eliminación o si se realizó sustitución del documento que dio origen a la operación. Asimismo, existen anulaciones relacionadas con pruebas en el sistema informático, no se exhibió documentación el motivo por el cual realizaron las pruebas y las personas que autorizaron dichas pruebas (anexo2). Es oportuno mencionar que todas las operaciones detalladas en el cuadro de la observación del informe de auditoría o poseen efecto directo en los Estados Financiero, ya que se deben a correcciones, eliminaciones y reclasificaciones tal como lo consigna el informe de auditoría financiera, apartado 4 Aspectos de Cumplimiento Legal, esta no tiene efecto en los Estados Financieros del período...**REPARO TRES...** Conclusión. El registro contable por la adquisición de combustible y lubricantes se realizó de conformidad con la política adoptada por la Administración Superior del ISSS, la cual establece que "las compras de combustible y lubricantes serán registradas en los Estados Financieros Institucionales directamente en las cuentas de gastos de gestión", bajo la justificante siguiente: "la política detallada anteriormente, se debe a inmediata o de corto plazo y el sistema SAFISS no posee la funcionabilidad para el manejo de la fluctuación de precios semanal", no obstante lo anterior las adquisiciones de combustible se realizaron con la finalidad de formar un stock, para lo cual el ISSS tiene una estructura física para almacenarlos (Tanques), asimismo respecto de la política adoptada por el ISSS no exhibió la autorización del Ministerio de Hacienda tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, situación que fue incorporada dentro de los criterios de la observación del informe de Auditoría Financiera. Asimismo, los registros de control de inventario implementados por el ISSS no establecen la existencia a una fecha determinada, esto debido a que se tiene por separado las entradas y el consumo de combustible, lo anterior mencionado confirma lo señalado en el Informe de Auditoría Financiera respecto de la limitante de establecer los saldos de las existencias a una fecha determinada. Además, en los reportes de las existencias al 31 de diciembre de 2013, se realizó sobre la base de los inventarios físicos, no tomando en consideración de posibles faltantes de combustible ya sea por merma o detrimento..."



FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba pericial y demás prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO**

INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE TRASLADO Y DESCARTE DE VEHICULOS

(Responsabilidad Administrativa): El servidor actuante sostuvo que, la observación realizada por los auditores, relacionada con el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015, es incorrecta, debido a que ese instrumento, no forma parte de los sub procedimientos denominados "Transferencia de mobiliario y equipo entre dependencias", ni de "Descarte de bienes muebles", sino de un documento, que cruza el área de vigilancia, donde se lleva una bitácora de salidas y entradas de los vehículos institucionales. Al respecto, la fiscal del caso considera que se tome en cuenta el resultado de la prueba pericial. Esta Cámara, de conformidad con el Art. 7 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, tuvo a bien ordenar de oficio la realización de prueba pericial, a efecto de determinar si existen las inconsistencias en el Proceso de Traslado y Descarte de los Vehículos, respecto a la diferencia entre el Área de Activo Fijo y la Sección de Transporte, relacionada con el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015, que detalla la salida del Pick up placas No.12014, modelo 2-500, chasis JM7UF1OW5W0136826 y número de inventario 420001-02-070-0001 y el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015 y la "Solicitud de descarte de equipo de transporte", de fecha 25/3/2013 en el que hacen referencia al traslado y descarte de los vehículos con código de inventario 420001-02-070-0001 y 420001-02-070-0002, Placa N-12014. Siendo que la prueba pericial, responde a aquellas máximas de conocimiento en una ciencia, arte u oficio, que, por la naturaleza de la profesión del Juzgador, no le es posible poseerlas, es decir aquel conocimiento acreditado o reconocido con lo que cuenta una persona, necesario para comprender aspectos dentro del proceso, que están fuera del alcance del Administrador de Justicia, sin los cuales le resulta difícil emitir el fallo; de tal manera, el Informe Pericial es un documento técnico-científico, ya que se requiere la aplicación de una ciencia, en el caso que nos ocupa tiene como base la aplicación de la ciencia contable, necesaria para verificar si existen las inconsistencias en el Proceso de Traslado y Descarte de los Vehículos, señalado por los auditores. De este modo, el perito analizó lo siguiente: **1.** Proceso de Descarte y Traslado de Vehículos, en la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **2.** Procedimiento de Descarte de Bienes, contenido en el Manual de Normas y Procedimientos del Área de Activo Fijo; **3.** Comprobante Contable de descarte del vehículo N-12013, con número de inventario 420201-02-07-070-0002 y **4.** Inspección en la Sección de Transporte a fin de constatar la existencia de los vehículos descartados y trasladados; obteniendo como resultado, que el reporte de Inventario Físico de Mobiliario y Equipo dos mil trece, posee errores en cuanto a los números de placas, número de chasis y número de inventario de los vehículos N-1203 (vehículo descartado) y N-12014 (Vehículo trasladado); que el documento "Solicitud de Salida de Mobiliario y Equipo", poseen error en cuanto a la identificación del número de chasis del vehículo trasladado, tal como lo señala el informe de auditoría financiera y que las operaciones de descarte y



traslado de vehículo se realizaron en el ejercicio financiero fiscal de 2015; señalando el perito, que tal como está consignado en el informe de auditoría financiera, apartado 4 Aspecto de Cumplimiento Legal, esta no tiene efectos en los Estados Financieros Fiscal 2013. De lo anterior, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **a)** siendo que la auditoría recae sobre los estados financieros del año fiscal dos mil trece, el efecto establecido por los auditores, en el cuarto párrafo contenido a folio 9 vuelto, del presente proceso *"La falta de revisión y verificación de datos de bienes previos al descarte o salidas a otras dependencias puede originar detrimentos institucionales que afecten o limiten la transparencia en el manejo de los bienes asignados"*, es irrelevante, en virtud, que a la fecha de la auditoría finalizada en diciembre dos mil quince y a la del peritaje finalizado en agosto de este año, no ha resultado ninguno de los que podrían haber sucedido para los auditores y sobre todo, porque ellos mismos, han establecido que la condición no tiene efectos en los Estados Financieros del año dos mil trece. **b)** en la condición, los auditores reportaron las inconsistencias en el proceso de traslado y descarte, solamente de dos vehículos, sin detallar el total de los vehículos de la institución y los que examinaron, a efecto de materializar las inconsistencias, y así establecer el impacto de estas en la administración de la institución; de manera que, a falta de materialidad, no es posible, determinar la incidencia de la condición, en los estados financieros y por ende en la toma de decisiones. **c)** Según el Art. 5 numeral 2) del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, la Auditoría Financiera es *"...el examen de las transacciones, registros, informes y estados financieros; del control interno y del cumplimiento legal de transacciones..."*, realizado con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, debiendo presentar en el informe solamente aquellos hechos significativos que afecten la posición financiera de la entidad; en ese sentido, los errores encontrados en unos formularios, para el proceso de traslado y descarte, no son hechos que trascienden a los Estados Financieros, ni en la toma de decisiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), sino errores que de conformidad al Art. 450 del Reglamento antes mencionado, debieron de comunicarse al titular de la entidad en carta a la gerencia, para su corrección. Por ello, para esta **Cámara**, los errores reportados por los auditores como condición, no son hechos significativos que se relacionen con la posición financiera de la entidad, en ese sentido, la condición carece de los requisitos suficientes para la establecer la Responsabilidad Administrativa, por lo que esta se desvanece y se absuelve al servidor actuante relacionado. **REPARO DOS COMPROBANTES CONTABLES DE ELIMINACIONES, CORRECCIONES, AJUSTES, SIN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LAS OPERACIONES REALIZADAS (Responsabilidad Administrativa):** Los servidores actuantes alegaron que las operaciones registradas corresponden a regularizaciones, reclasificaciones o reversiones de la operatividad y funcionalidad de los diferentes módulos que conforman el SAFISSS, solicitando que se realizara reconocimiento pericial y judicial. Por su parte, la Fiscal de



caso, opinó que se tome en cuenta el resultado de la prueba pericial, para el establecimiento de la Responsabilidad. Esta Cámara, teniendo en cuenta la importancia de la prueba pericial, según la hemos abordado en el Reparo anterior, tuvo a bien realizar el peritaje solicitado por los servidores actuantes; en ese contexto, el Licenciado Edwin Ernesto Murga Méndez, en su informe pericial, concluyó que, las correcciones y reclasificaciones, cuentan con la información y documentación que explican las operaciones realizadas; no así, las eliminaciones, ya que el profesional, no logró identificar el motivo por el cual se realizó la eliminación, o si se realizó sustitución de documento que dio origen a la operación, agregando además que esto no tiene efectos en los Estados Financieros del año dos mil trece. En consideración a ello, somos del criterio, que la prueba pericial realizada por el profesional, nos permite establecer, que de las partidas contables observadas por los auditores en este reparo, solamente las partidas números 31000686068, 3100037040, 3100058569, 31000111896 y 3100041165, no cuentan con la información del sistema que justifique o respalde su origen; no obstante, al igual que el reparo anterior, estas inconsistencias no afectan los estados financieros del periodo auditado, en consecuencia, tampoco la toma de decisiones en la administración. En ese contexto, es necesario traer a cuenta, nuevamente el Art. 450 numeral 2) del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental “...*Si las deficiencias constituyen asuntos menores, éstas deben ser comunicadas al titular de la entidad, en carta a la gerencia...*”, en virtud que, estas inconsistencias reportadas como hallazgo, constituyen asuntos menores, en tal sentido, el equipo auditor, perfectamente pudo haberlas comunicado al titular de la entidad, por medio de carta a la gerencia, para tomar acciones preventivas o correctivas. Por ello, esta **Cámara** determina que las inconsistencias encontradas en las cinco partidas contables, antes relacionadas, no son hechos significativos que se relacionen con la posición financiera de la entidad, en ese sentido, la condición carece de los requisitos suficientes para la establecer la Responsabilidad Administrativa, por lo que esta se desvanece y absuelve a los servidores actuantes relacionados. **REPARO TRES EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DE COMBUSTIBLE REGISTRADAS COMO GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS (Responsabilidad Administrativa):** Los servidores actuantes alegaron que sí se puede obtener información de los consumos de combustible de forma mensual, en el libro mayor del sistema SAFISSS, que el registro de combustible ha sido creado con base al Art. 31 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISSS y que existen medidas de control interno en cada una de las dependencias que controlan combustible, por medio de kardex y de reportes que permiten controlar los saldos de entradas y salidas de existencias, las cuales son reguladas y monitoreadas por la División de Apoyo y Mantenimiento. Al respecto, la fiscal del caso sostuvo, que se debe tomar en cuenta el Informe Pericial. Esta Cámara, ordenó de oficio que se realizara peritaje a este Reparo, a efecto de verificar sí, existen inventarios mensuales, que permitan identificar la cantidad y



109

monto de consumo de las Existencias Institucionales de Combustible al final de cada mes; en ese contexto, el Licenciado Edwin Ernesto Murga Méndez, Perito nombrado, reportó que el registro contable por la adquisición de combustible y lubricantes, se realizó de conformidad con la Política adoptada por la administración superior del ISSS y que los registros implementados por el ISSS, no establecen las existencias a una fecha determinada, debido a que se tiene por separado las entradas y salida de combustible, además que los reportes de las existencias al 31 de diciembre 2013, se realizaron sobre la base de los inventarios físicos, no tomando en consideración los registros de control de inventario. Siendo el informe pericial un insumo necesario para esclarecer ciertos hechos en el proceso, que coadyuvan al juzgador, a enriquecer su criterio jurídico, respecto a lo que está conociendo, este insumo es solamente un elemento más para valorar por parte del Juez; en ese contexto, es importante hacer hincapié en los siguientes aspectos: a) a fs. 12 fte. cuarto párrafo del presente proceso, los auditores expresaron *"Debido a no contar con un control de inventarios de los ingresos, salidas y existencias de combustible, existe posibilidad de pérdida y uso inadecuado de los mismos, ya que no se tiene control y supervisión que garantice un adecuado resguardo del combustible"*, no obstante, en el tercer párrafo consignado a fs. 7 fte., expresaron que este incumplimiento, no tiene efecto en los estados financieros 2013 de la entidad; en consecuencia, al igual que en los reparos anteriores, los auditores debieron aplicar el Art. 450 del Reglamento que con tiene las Normas de Auditoría Gubernamental y reportar las inconsistencias como asuntos menores, a través de carta a la gerencia, a efecto que la institución tomara las medidas para subsanar dichas inconsistencias. b) el Art. 15 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señalado en el informe de auditoría, como norma incumplida por los servidores actuantes relacionados en este reparo y tomado en cuenta por el Profesional que hizo el peritaje, no es competencia de los referidos servidores, ya que este es una exigencia legal para los titulares de las instituciones, no para los Jefes de la Unidad Financiera, del Departamento de Contabilidad y de Sección de Contabilidad, por lo cual, no es posible determinar que los servidores relacionados, hayan incumplido dicha disposición legal; lo cual se confirma a través del informe pericial, ya que el Perito estableció, que registros contables se realizaron de conformidad con la política adoptada por la Administración Superior del ISSS, es decir, que de constituirse como hallazgo, en este debió de relacionarse al titular, no a los referidos servidores. Por ello, esta Cámara es del criterio, que la condición reportada por los auditores no reúne los requisitos suficientes para considerar que los servidores actuantes, incumplieron el Art. 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo cual no es posible tipificarla en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia, la Responsabilidad Administrativa consignada en este reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:**

I.- DECLARESE DESVANECIDA la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos Uno, Dos y Tres del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-052-2015; en consecuencia **ABSUELVASE** del pago de multa por la referida responsabilidad, a los señores: **Carlos Alberto Argueta Chávez, Jorge Rolando Sánchez Sánchez, Francisco Noel Menjívar Menjívar y Hervin Francisco Sandoval Guerra.** **III.- APRUÉBESE** la gestión realizada por los señores: **Carlos Alberto Argueta Chávez, Jorge Rolando Sánchez Sánchez, Francisco Noel Menjívar Menjívar y Hervin Francisco Sandoval Guerra,** quienes actuaron durante el período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente.

HAGASE SABER.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual consta de **fs. 595 a fs. 601 ambos vuelto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución y de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Líbrese el Finiquito de Ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones

CAM-V-JC-052-2015
Ref. Fiscal: 125-DE-UJC-12-2016
Cemaquimen

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.
ISSS. PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2013.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2015

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA ..	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO.....	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	9
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	19
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	19
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	19



Doctor.

Leonel Antonio Flores Sosa.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Doctor.

Ricardo Cea Rouanet.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

En funciones.

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los Artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, corresponde a un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 diciembre de 2013.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se encontraron situaciones reportables en el Sistema de Control Interno.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las condiciones reportables siguientes:



1. PRODUCTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR \$960,193.73, DEVENGADOS EN EL 2013.
2. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE TRASLADO Y DESCARTE DE VEHICULOS.
3. COMPROBANTES CONTABLES DE ELIMINACIONES, CORRECCIONES, AJUSTES, SIN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LAS OPERACIONES REALIZADAS.
4. EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DE COMBUSTIBLE REGISTRADAS COMO GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos 33 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna para el año 2013, de los cuales retomamos algunos hallazgos debidamente soportados y los incluimos en el proceso de la Auditoría.

Con respecto al Informe Final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Régimen Salud del ISSS (Definitivo) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizado por la firma de Auditoría Murcia & Murcia S.A. de C.V. (M&M Auditores y Consultores), el cual contiene 8 hallazgos, de esos dos quedaron pendientes de superar por parte de la administración, por lo que fueron retomados en los programas pertinentes.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En lo que respecta al seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría anterior, éste no se realizó debido a que a la fecha del examen no se había emitido el Informe definitivo del ejercicio 2012.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de notas de diferentes fechas, presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Emitimos nuestros comentarios en relación a los comentarios presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor.

Leonel Antonio Flores Sosa.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Doctor.

Ricardo Cea Rouanet.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

En funciones.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de Instituto Salvadoreño del Seguro Social-(ISSS), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de Instituto Salvadoreño del Seguro Social-(ISSS), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de noviembre de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2013, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, se adjuntan al presente informe



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor.

Leonel Antonio Flores Sosa.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Doctor.

Ricardo Cea Rouanet.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

En funciones.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de Instituto Salvadoreño del Seguro Social. ISSS, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 16 de noviembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor.

Leonel Antonio Flores Sosa.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Doctor.

Ricardo Cea Rouanet.

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

En funciones.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

1. PRODUCTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR \$960,193.73, DEVENGADOS EN EL 2013.
2. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE TRASLADO Y DESCARTE DE VEHICULOS.
3. COMPROBANTES CONTABLES DE ELIMINACIONES, CORRECCIONES, AJUSTES, SIN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LAS OPERACIONES REALIZADAS.
4. EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DE COMBUSTIBLE REGISTRADAS COMO GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con



respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de noviembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. PRODUCTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR \$960,193.73, DEVENGADOS EN EL 2013.

Constatamos mediante partida contable número 1900002232, del 25 de enero de 2013, que se devengaron ingresos por \$960,193.73, los cuales correspondían al pago que la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social generó por la cotización ISSS salud del 7.8% del mes de diciembre de 2012.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en su artículo 208, lo siguiente: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en su apartado Romanos VIII sobre el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Sección B-5 principios de contabilidad, contiene el Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, que tiene su base legal en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI, literal C, donde se instruye que: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año."



La deficiencia se origina debido a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Jefe de Contabilidad Institucional y Jefe de Sección de Contabilidad Institucional, efectuaron en el 2013, el devengamiento de los productos por cotización ISSS Salud de diciembre de 2012.

Postergar el registro de hechos económicos para posteriores ejercicios fiscales, no contribuye a la generación de estados financieros confiables y útiles para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señores Jefe de la Unidad Financiera, Jefe del Departamento de Contabilidad y el Jefe de la Sección de Contabilidad Institucional, por medio de nota s/numero, de fecha 30 de septiembre de 2015, manifiestan lo siguiente: "La documentación de soporte que ampara el registro contable en referencia es remitida por la Unidad de Pensiones del ISSS y fue reportada por el Departamento de Tesorería con fecha 28 de enero 2013,

fecha en la cual Contabilidad ya había efectuado el cierre fiscal correspondiente al año 2012, por lo que no fue posible incluir esta información dentro de dicho período.

Se anexa nota de remisión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, donde se evidencia que la información correspondiente a dicho cierre fue remitida el día 23 de enero de 2013.

Debido a que dicho ingreso no podía dejar de percibirse ni de registrarse, se aplicó lo establecido en el Art. 46 de la Ley AFI, el cual literalmente regula lo siguiente:

“Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componentes del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones.

Con posteridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esta fecha.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.

Es de manifestar que en auditorías pasadas, efectuadas por la Corte de Cuentas de la República, este tipo de observación ha sido superada con la misma evidencia documental que se anexa.”



En nota sin número de fecha 30 de noviembre, el señor Jefe de la Unidad Financiera del ISSS, expresa la misma situación referida en la nota sin número de fecha 30 de septiembre de 2015, detallada anteriormente, enfatizando que no existe tal incumplimiento y que en auditorías anteriores de la Corte de Cuentas con la misma información que han presentado, se les ha dado como superada la observación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los involucrados en respuesta a la condición planteada confirman lo señalado, al argumentan que esos ingresos por no haberse registrado en el ejercicio correspondiente afectaron las estimaciones presupuestarias del ejercicio 2013, según lo establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Sin embargo, la Normativa aplicable es clara en mencionar que los hechos económicos deben devengarse en el periodo que corresponden para generar información financiera confiable y útil para la toma de decisiones; por lo anterior la condición se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE TRASLADO Y DESCARTE DE VEHICULOS.

En el proceso de traslado y descarte de vehículos, realizados en el Área de Activo Fijo de la Unidad de Pensiones del Instituto salvadoreño del Seguro Social (UPISSS), determinamos lo siguiente:

1. Verificamos que en el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015, se detalla la salida del Pick up placas No.12014, modelo 2-500, chasis JM7UFLOW5W0136826 y número de inventario 420001-02-070-0001, sin embargo al consultar el inventario emitido por la sección de Transporte sobre el bien aludido, determinamos que ese número de inventario asignado corresponden a otro bien con características diferentes, entre las cuales enunciamos las siguientes: Pick up placas No.12013 y chasis JM7UFLOW5W0136886.
2. Que el formulario de "Solicitud de salida de mobiliario y equipo" de fecha 7/1/2015 y la "Solicitud de descarte de equipo de transporte", de fecha 25/3/2013 hacen referencia al traslado y descarte de los vehículos con código de inventario 420001-02-070-0001 y 420001-02-070-0002, Placa N-12014 y, en ambos casos presentan el mismo número de Chasis JM7UFYOW5W0139886. Tal como se presenta en el detalle siguiente:

DATOS SEGÚN INVENTARIO DE EQUIPO DE TRANSPORTE				
FECHA DE COMPRA	Detalle	Código Inventario	Placa	Valor de Adquisición
19/11/1999	PICK UP MAZDA B-2500	420201-02-070-0001	N-12013	\$ 12,742.00
19/11/1999	PICK UP MAZDA B-2500	420201-02-070-0002	N-12014	\$ 12,742.00
DATOS SEGÚN FORMULARIO SOLICITUD DE SALIDA DE MOBILIARIO				
FECHA	Detalle	Código Inventario	Placa	No CHASIS
7/1/2015	Transferencia de vehículos a sección transporte / Pick up Mazda B-2500 Blanco.	420201-02-070-0002	N-12013	JM7UFYOW5W0-136826
DATOS SEGÚN SOLICITUD DE DESCARTE DE EQUIPO DE TRANSPORTE				
FECHA	Detalle	Código Inventario	Placa	No CHASIS
25/03/2015	Pick up Mazda B-2500 Blanco	420201-02-070-0002	S/N	JM7UFYOW5W0-139886

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3. Control Físico de Bienes de Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

El Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS), Capítulo III, Contenido del Manual de Normas y Procedimientos, 1.2 Normas Generales del Proceso de Activo Fijo de la Unidad de Pensiones del Seguro Social (UPISSS), literal b) establece: “Es responsabilidad del Área de Activo Fijo, tener un eficiente control Interno sobre el Activo Fijo de la Unidad, además contabilizar todas las erogaciones o causaciones de obligaciones por adquirir los medios o recursos necesarios en las actividades operativas de la institución”.

El Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS), Capítulo III, Contenido del Manual de Normas y Procedimientos, en el numeral 2.3.1. Transferencias de Mobiliario y Equipo entre dependencias, 2.3.1.3 Descripción del procedimiento, Numeral 5 y 6, establece como responsabilidad del coordinador del área de Activo Fijo las siguientes funciones: “5) Verifica la documentación que remiten las dependencias por transferencias de bienes. 6) Si la documentación no está correcta, devuelve la documentación a la dependencia para que realice las modificaciones correspondientes”. Asimismo el mismo documento establece en el numeral 2.8. Descarte de Bienes Muebles, 2.8.3.2 Descripción del Procedimiento, numeral 6 y 7, establece como responsabilidad del coordinador del Área de Activo Fijo, “6) Revisa y verifica cada solicitud y luego actualiza el control interno y el kardex, 7) Coteja lo descrito en las solicitudes con los bienes muebles físicamente en las dependencias solicitantes”.

La deficiencia se origina debido a la falta de revisión y verificación por parte del coordinador del área de Activo Fijo de la Unidad de Pensiones en el proceso de traslado y descarte de los bienes señalados.

La falta de revisión y verificación de datos de bienes previo al descarte o salidas a otras dependencias puede originar detrimentos institucionales que afecten o limiten la transparencia en el manejo de los bienes asignados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El coordinador del área de Activo Fijo, mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2015, expresa: “La inconsistencia que se observan en la transferencia del vehículo, es un error en el formulario (solicitud de salida de mobiliario y equipo), la transferencia se realiza el 8/01/2015, con la información siguiente: vehículo tipo Pick Up, Mazda, B2500 con número de inventario 420001-02-070-0001, placa N.12014, el chasis descrito es JM7UFYOW5W0139886, siendo correcto JM7UFOW5W0136826, sin embargo, el acta del vehículo tipo Pick Up, Mazda, B2500 con número de inventario 420001-02-070-002, Placa N-12013, número de chasis JM7UFYOW5W0139886, concuerda con la información. Se realizó visita para constatar los datos con la solicitud de descarte del vehículo.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De conformidad a los comentarios y a la documentación de descargo presentada por el coordinador del Área de Activo Fijo, se confirma la deficiencia señalada, ya que menciona

que efectivamente existen las inconsistencias detectadas en el proceso de descarte y traslado de los vehículos observados

Cabe mencionar que la administración no presentó comentarios posteriores a la lectura de borrador de informe en relación al presente hallazgo, solamente anexó documentación de descargo que ya había sido presentada con anterioridad y analizada por el equipo auditor.

3. COMPROBANTES CONTABLES DE ELIMINACIONES, CORRECCIONES, AJUSTES, SIN LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA LAS OPERACIONES REALIZADAS.

Al examinar comprobantes contables del subgrupo de bienes y servicios, relacionados con las eliminaciones, anulaciones, ajustes y reversiones, encontramos que éstos, no contienen la documentación que respalda la transacción registrada en el SAFISSS, los comprobantes en esas condiciones se presentan, según detalle:

Comprobante Contable CC DEV Descargado		Fecha	Monto \$	CC PAGO	Fecha	Monto \$	TM	CONCEPTO
1	3100029545	04/06/13	✓ 200,461.62	380001 1181	26/06/13	534.91	1	AGUA PURIFICADA EN GARRAFA - Z.METRO
2	3100055691	04/10/13	42,140.23	380002 2878	02/12/13	26,037.77	1	ENT#12F.DE INICIO30.01.2013 F.DINAL31.12.2013.
3	3100056536	08/10/2013	✓ 69,852.69	380002 0800	01/11/13	508.09	1	AGUA PURIFICADA EN GARRAFA - Z.METRO
4	3100068608	02/12/2013	✓ 27,527.93	310068 609	02/12/13	27,527.93	1	LOMO PACHO DE RES.
5	1300000200	28/02/13	31,335.36	190000 6180	28/02/13	-	1	CORRECCION TOTAL RUBROS FEBRERO 2013
6	1900006465	28/02/13	31,335.36	190000 6485	28/03/13	-	1	CORRECCION TOTAL RUBROS FEBRERO 2013
7	2600000505	19/03/13	31,335.36	190000 6180	28/02/13	-	2	AJUSTE DOC. 1900006555
8	2600000506	19/03/2013	31,335.36	190000 6180	28/02/13	-	2	AJUSTE DOC. 1900006555
9	2600000504	19/03/2013	31,335.36	190000 6180	28/02/13	-	2	AJUSTE DOC. 1900006555
10	3100061604	29/10/2013	✓ 161,748.49	380002 3383	10/12/13	66,112.73	1	OXIGENO LIQUIDO ZONA METROP. C/FLETE
11	3100037040	04/07/2013	✓ 29,365.41	310004 2471	04/07/13	-39,815.41	1	DETERGENTE PRESENTACIÓN LÍQUIDA, P/LAVAD
12	3100058569	16/10/2013	✓ 58,888.16	380000 625	15/01/14	41,591.29	1	DETERGENTE PRESENTACIÓN LÍQUIDA, P/LAVAD
13	3100063730	08/11/2013	✓ 27,270.10	310006 5810	08/11/13	-36,820.90	1	DETERGENTE PRESENTACIÓN LÍQUIDA, P/LAVAD
14	3100065812	18/11/2013	✓ 27,270.10	310006 5814	18/11/13	-38,620.50	1	DETERGENTE PRESENTACIÓN LÍQUIDA, P/LAVAD
15	3100067611	26/11/2013	✓ 27,270.10				1	DETERGENTE PRESENTACIÓN LÍQUIDA, P/LAVAD
16	3100067618	26/11/2013	✓ 25,096.12				1	DETERGENTE PRESENTACIÓN LÍQUIDA, P/LAVAD
17	3100019915	22/04/2013	✓ 34,960.70				1	KIT DIARIO P/ESTERILIZACIÓN A BAJA TEMP.
18	3100019915	22/04/13	34,960.70			89,189.34	1	KIT DIARIO P/ESTERILIZACIÓN A BAJA TEMP.
19	3100021307	24/04/13	-15,865.20	380001 4580	08/08/13	2,643.24	1	SE RECIBIERON A ENTERA SATISFACCION
20	3100058228	15/10/13	45,340.38	380002 1852	21/11/13	21,028.92	1	vigencia del contrato del 20.01.13 al 31.12.12
21	3100070508	09/12/13	35,256.69	380000 2751	24/02/14	20,908.24	1	LIMPIEZA POLICLINICO ZACAMIL

22	3100021260	29/04/13	52,095.36	310002 1268	29/04/13	-52,095.36	1	CONTRATO G-143/2011
23	3100021272	29/04/13	52,095.36	380001 0161	12/06/13	4,502.66	1	LIMPIEZA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES(POLICLINICO ARCE)
24	3100038268	09/07/13	✓ 38,276.46	380001 4998	14/08/13	6,105.11	1	LIMPIEZA UNIDAD MEDICA SANTA TECLA
25	3100050750	06/09/13	30,742.32	380002 0079	24/10/13	3,377.25	1	LIMPIEZA UNIDAD MEDICA SANTA TECLA
26	3100026030	21/05/13	✓ 179,393.40	380001 1622	28/06/13	25,130.01	1	LIMPIEZA HOSPITAL GENERAL
27	3100011896	11/03/2013	✓ 55,436.46	310001 1903	11/03/13	55,436.46	1	SERVICIO DE FEBRERO 2013 hospital
28	3100041165	22/07/2013	✓ 60,446.56	310004 1172	22/07/13	60,446.56	1	DESAYUNO CORR. P/PACIENTE-H GENERAL
			1456,706.94					

LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, establece:
Art 19 Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.”

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, ART. 31.
ESTABLECE: “Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.”



EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, ESTABLECE: “Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando...”

La deficiencia es ocasionada por el Jefe de Sección de contabilidad Institucional, al no documentar los registros con la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción. A la ves por la falta de supervisión del Jefe de la Unidad Financiera y del Jefe del Departamento de Contabilidad.

No contar con la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción contabilizada, ocasiona que el registro de las transacciones contable no sea confiable.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota REF: SCI-032/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrita por el Jefe Sección Contabilidad Institucional, con el visto bueno del Jefe Departamento de Contabilidad, manifiestan:

"En atención a nota con referencia DA4 AF 084-13/2015, relacionada con resultados preliminares de la Auditoría Financiera realizada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, al respecto se remiten las siguientes respuestas:

Al examinar comprobantes contables del subgrupo de bienes y servicios, encontramos que la documentación que respalda la transacción registrada en el SAFISS, no contiene documentación de respaldo o los respectivos justificativos de las eliminaciones, anulaciones, ajustes y reversiones que demuestren el verdadero monto devengado. Las operaciones registradas corresponden a regularizaciones, reclasificaciones o reversiones, como resultado de la operatividad y funcionalidad de los diferentes módulos que conforman el Sistema SAFISS.

Al respecto, se remite informe que detalla el concepto de cada una de las operaciones registradas, con su debida documentación de soporte.

Asimismo, es de manifestar que el campo que posee el Sistema SAFISS para la descripción del texto de la operación, consta de 50 caracteres, por lo que se describe el texto básico de la transacción.



De acuerdo a lo detallado anteriormente, estamos a la entera disposición para una mayor ampliación o explicación de cada uno de los registros observados..."

En comentarios adicionales presentados después de la lectura del borrador de informe, por los señores Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Jefe del Departamento de Contabilidad Institucional y el jefe la sección de Contabilidad, según nota S/N de fecha 30 de noviembre de 2015, manifiestan lo siguiente: "Las operaciones registradas corresponden a regularizaciones, reclasificaciones o reversiones como resultado de la operatividad y funcionalidad de los diferentes módulos que conforman el sistema SAFISS

En el informe remitido que se detallaba el concepto de cada una de las operaciones registradas, con su debida documentación de soporte, se expuso al equipo de auditores de la corte de Cuentas, que estábamos a la entera disposición para una mayor ampliación o explicación de cada uno de los registros observados, tal como se describe en los comentarios de administración presentados en el informe borrador de la Corte de Cuentas de la República.

No obstante, a la fecha no ha efectuado alguna petición de ampliación de las partidas documentadas remitidas en su oportunidad, por lo que no se está de acuerdo con el hallazgo, en vista que las partidas se encuentran debidamente documentadas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar las respuestas y la evidencia presentada por el Jefe de Sección de Contabilidad Institucional, consideramos que los argumentos y evidencia presentados no son suficientes para desvirtuar lo señalado; ya que es de todos conocido que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; y la administración no presentó la documentación que compruebe la veracidad del registro contable validado.

Cabe mencionar que la administración alega que remitió detalle que contenía el concepto de cada una de las operaciones registradas, con su debida documentación de soporte, que estaban a la disposición para una mayor ampliación o explicación de cada registro, pero la documentación de soporte a la cual hacen referencia corresponde a un detalle de datos que no respalda, demuestra ni identifica la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando, asimismo la documentación anexa eran copia de los comprobantes contables señalados. Por lo tanto la observación se mantiene.

4. EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DE COMBUSTIBLE REGISTRADAS COMO GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS.

Por medio de la revisión de la información financiera, comprobamos que en 1999 adquisiciones en concepto de combustible y lubricantes (83409003), se registraron directamente al gasto, por un monto total de \$2,696,768.16, no existiendo inventarios mensuales, lo cual no permite identificar la cantidad y monto de consumo de dichas existencias al final de cada mes.

La Ley Orgánica de Administración Financiera Integrada, Facultad de las Entidades y Organismos, Art. 15, establece lo siguiente: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministro de Hacienda.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera, Art. 31. Establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional."

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Art. 195.- Inciso 2° Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna



cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.1 Normas Sobre Listado de Cuentas, Numeral 3. Concepto de Recursos y Obligaciones establece: “: Inversiones en Existencia. Representa el valor de los bienes producidos o adquiridos destinados para la formación de stock, venta o transformación, así como de las existencias de producción en proceso.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CONTROL DE INVENTARIOS en su Art. 9, establece: “Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones.”

La deficiencia es ocasionada por que los Jefes de la Unidad Financiera Institucional, Departamento de Contabilidad y de la Sección de contabilidad, al registrar las adquisiciones en concepto de combustible y lubricantes, fueron aplicadas directamente al gasto.



Debido a no contar con un control de inventarios de los ingresos, salida y existencias de combustible, existe la posibilidad de pérdida y uso inadecuado de los mismos, ya que no se tiene control y supervisión que garantice un adecuado resguardo del combustible.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota REF: SCI-032/15, de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrita por el Jefe Sección Contabilidad Institucional, con el visto bueno del Jefe Departamento de Contabilidad, manifiestan:

“En atención a nota con referencia DA4 AF 084-13/2015, relacionada con resultados preliminares de la Auditoría Financiera realizada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, al respecto se remiten las siguientes respuestas:

...Dentro del Manual de Normas y Procedimientos de la Sección Contabilidad Institucional de la Unidad Financiera Institucional, autorizado por la Administración Superior, se encuentra normada la siguiente política contable:

Combustibles y lubricantes

“De acuerdo a los procesos que se han definido con la implantación del Sistema Administrativo Financiero del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se ha implementado la siguiente política contable relacionada con los registros por la adquisición de combustibles y lubricantes:

“Las compras de combustibles y lubricantes serán registradas en los Estados Financieros Institucionales directamente en las cuentas de gastos de gestión”.

La política detallada anteriormente, se debe a que las compras realizadas de combustibles y lubricantes se consumen de forma inmediata o de corto plazo; y el Sistema SAFISSS no posee la funcionalidad para el manejo de la fluctuación de precios semanal.”

En función de lo anterior y de acuerdo a las justificaciones planteadas en la política, se confirma el cumplimiento de lo normado en cada uno de los registros contables efectuados en el Sistema SAFISSS, sin limitar el control interno y manejo a nivel local de los saldos de existencias de inventario de Combustibles y Lubricantes...”

En comentarios adicionales presentados después de la lectura del borrador de informe, por los señores Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Jefe Departamento Contabilidad y el jefe de la Sección de Contabilidad, según nota S/N de fecha 30 de noviembre de 2015, manifiesta: “En relación a lo establecido por los auditores de la Corte de Cuentas: ... “Debido a no contar con un control de inventario de los ingresos, salida y existencia de combustible, existe la posibilidad de pérdida y uso inadecuado de los mismos, ya que no se tiene un control y supervisión que garantice un adecuado resguardo de combustible”

Al respecto se aclara que si existen las medidas de control interno en cada una de las dependencias que controlan combustibles, por medio de Kardex y de reportes que permiten controlar los saldos de entradas y salidas de existencias, las cuales son reguladas y monitoreadas por la División de Apoyo y Mantenimiento.



En tal sentido, la política contable autorizada, no se encuentra condicionada a los mecanismos de control interno que se encuentran implementados y descentralizados en las dependencias a nivel nacional.

Por otra parte, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es una entidad de carácter autónomo y posee las facultades para aplicar las políticas que mejor se adapten a su funcionalidad considerando la alta rotación de combustible, la volatilidad y el control interno descentralizado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar las respuestas y la evidencia presentada por el Jefe de Sección de Contabilidad Institucional, consideramos que los argumentos y evidencia presentados no son suficientes para desvirtuar lo señalado; se hace hincapié a una Política Contable de llevar el combustible al gasto, siendo que contabilidad debe priorizar los montos que

se manejan en combustible al año, además la existencia al 31 de diciembre refleja un saldo de \$216,114.80. Por lo tanto la observación se mantiene como no cumplida.

Al analizar los comentarios adicionales presentados por la administración, consideramos que los argumentos y evidencia presentados no son suficientes para desvirtuar lo señalado; debido a que a pesar que se recalca que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es una entidad de carácter autónomo y posee las facultades para aplicar las políticas que mejor se adapten a su funcionalidad considerando la alta rotación de combustible, la volatilidad y el control interno descentralizado; y que si existen las medidas de control interno en cada una de las dependencias que controlan combustible, por medio de Kardex y de reportes que permiten controlar los saldos de entradas y salidas de existencias, las cuales son reguladas y monitoreadas por la División de Apoyo y Mantenimiento; se debe tener en cuenta que la existencia de combustible al 31 de diciembre de 2013, refleja un saldo de \$216,114.80. siendo que contabilidad se trata de liberar mencionando la creación de políticas que minimicen responsabilidades para ellos, además los controles que se llevan en la División de Mantenimiento y Apoyo son vulnerables, en su manipulación. Por lo tanto la observación se mantiene como no cumplida.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

El análisis de los 33 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el año 2013, nos permitió incluir en los programas de auditoría, algunos procedimientos que consideramos importantes, por lo que fueron incorporados para desarrollarlos en la fase de planificación.

El informe de auditoría externa emitida por la firma Murcia & Murcia S.A de C.V., auditores y Consultores, contiene 8 hallazgos de los cuales solo dos quedaron pendientes de superar por parte de la administración los que fueron retomados en los programas desarrollados.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En lo que respecta al seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría anterior, éste no se realizó debido a que a la fecha del examen no se había emitido el Informe definitivo del ejercicio 2012.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Para la presente auditoría no se establecieron recomendaciones.

